

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 197.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado del 3.^{er} Regimiento de Ingenieros Eustaquio Ruiz Palomera, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador militar de este distrito.

Burgos 29 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Media filiacion del soldado Eustaquio Ruiz.

Hijo de José y de Josefa, natural de Medianas, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, estatura un metro 706 milímetros: señales, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada, edad 20 años.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria del dia 8 de Agosto de 1873 sobre las operaciones de la reserva.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistenciade los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Cecilia, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Poza.—Miguel Martinez Gonzalez, su padre Francisco expuso ser pobre é impedido y que le ayudaba á mante-

nerse el mozo Miguel, que era su hijo único: el Ayuntamiento desestimó la excepcion y declaró útil al mozo Miguel Martinez, reclamando contra esta decision el citado padre: reconocido este en el dia de hoy ante esta Superioridad ha resultado útil para el trabajo: la Comision acuerda en su virtud confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al expresado mozo Miguel Martinez Gonzalez.

No habiendo remitido el Alcalde de Belbimbre el certificado que se le pidió por acuerdo de 5 del mes actual, se acordó prevenirle que lo mande para el dia 11 del corriente, apercibiéndole de exigirle la multa correspondiente si no lo hiciese así.

Trespaderne.—No habiendo presentado el mozo Santiago Martinez Rozas el expediente justificativo de la excepcion fisica que alegó á pesar de habersele prevenido que lo hiciera para este dia, se acuerda ordenarle que se presente con dicho expediente en el dia 16 del actual á las 11 de su mañana.

Villarcayo.—Hallándose en igual caso el mozo Tomás Gallo Saravia, se acordó prevenirle que tambien se presente con su expediente en el mismo dia y hora.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Villafruela pidiendo próroga para la instruccion del expediente justificativo del mozo Juan Cristobal Tejedor, incluido en el alistamiento de aquel término, se acordó señalarle nuevamente el dia 16 del actual á las 11 de su mañana para que comparezca el mozo con el expresado expediente, previas las oportunas citaciones á los interesados.

Madrigal del Monte.—Habiendo comparecido el mozo Andrés Moral y Moral, comprendido en el alistamiento de aquella villa, que estaba citado para el dia de ayer, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que comparezcan ante la misma, tanto el expresado mozo como los demás que deben venir á esta Capital segun las disposiciones vigentes, en el dia 16 del actual á las 11 de su mañana.

Igual determinacion se adoptó res-

pecto de los mozos del alistamiento de Revillarruz con motivo de haberse presentado en este dia Valentin Mariscal Rodrigo comprendido en él.

Pancorbo.—Tambien se acordó prevenir al Alcalde de dicha villa que comparezcan el dia 16 del actual á las 11 de su mañana los mozos del alistamiento de dicho pueblo que deben venir á la capital segun las disposiciones vigentes, y que acompañe á ellos el comisionado.

Igual determinacion se adoptó respecto de los mozos del alistamiento de la Merindad de Castilla la Vieja.

Guadilla de Villamar.—No habiéndose presentado en el dia 5, segun se le tenia prevenido, el mozo Miguel de la Hera Alcalde con el expediente justificativo de la exencion fisica que alegó, se acordó señalarle nuevamente para que lo haga el dia 16 del corriente á las 11 de su mañana.

Igual determinacion adoptó la Comision respecto del mozo Pedro Alonso Baras del alistamiento de Villamediana, que se halla en el mismo caso.

No habiendo comparecido algunos mozos de diferentes distritos municipales de esta provincia en los dias que respectivamente les estaban señalados, la Comision acuerda que se presenten con los comisionados, previas las citaciones necesarias, en cualquiera de los dias 16, 20 y 25, que están designados por esta Corporacion para otras incidencias de las operaciones de la reserva.

De conformidad con lo propuesto por los facultativos que han reconocido en apelacion á Andrés Fernandez Ruiz del alistamiento de Cubo, á Antonio Martinez Velasco del de esta Capital, á Bernardo Herrera Fuente del de Sasamon, y á Vicente Gonzalez Miguel del de Puentedura, se acordó declararles inútiles para el servicio militar.

De igual conformidad se acordó declararlos pendientes de observacion en Caja á Juan Arroyo Revilla del alistamiento de Nebreda, y á Antolin Icedo Gonzalez del de Villasidro, y pendiente de ampliacion de expediente justificativo de la excepcion fisica que alegó

á Florentin Bernal Gonzalez del alistamiento de Rioseras.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 5 de la tarde.

Burgos 8 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 9 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa y Monterrubio, diose lectura del acta de la ordinaria del dia 6 y extraordinaria del 8 del corriente y quedaron aprobadas.

A peticion del Sr. Gobernador de esta provincia se acordó remitirle un estado duplicado de los mozos adscritos á la reserva en esta provincia.

Dada cuenta del oficio dirigido á la Diputacion provincial con fecha 7 del mes actual por el Jefe de la cuarta Brigada de los trabajos geodésicos del Instituto geográfico y estadístico de España, en que invita á dicha Corporacion á dar las órdenes oportunas para que se conserve sin alteracion alguna la señal principal núm. 42 de la nivelacion de precision entre Madrid y Santander, que ha sido colocada por dicha Brigada en el pavimento del local destinado á Caja en la planta baja del Palacio provincial, y que se le dé conocimiento de cualquiera obra ó modificacion que se hiciese en dicho pavimento, se acordó que se haga así, y que se conteste al expresado Sr. Jefe de Brigada trasmitiéndole esta resolucion.

Diiose lectura del oficio del Alcalde de Orbaneja del Castillo fecha 8 del mes actual manifestando que no le es posible remitir la certificacion facultativa del estado en que se halle de salud el mozo José Diez Valdivielso comprendido en el alistamiento de aquella villa para la reserva, por hallarse en esta Capital, y la Comision acordó quedar enterada y que se esté á lo resuelto sobre el particular.

Dada cuenta del oficio del Director

de caminos vecinales remitiendo las nóminas de expropiaciones de los pueblos de Pedrosa de Duero, Villaescusa y Guzman para la construcción del camino vecinal de Roa á Encinas, se acordó que se publiquen en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes, y que el Director de caminos nombre en su día el perito que ha de representar la administración en la tasación de dichas fincas

En el expediente formado por la Contaduría para determinar si deben abonarse sin justificación al Director del Campo práctico por duodécimas partes en los diferentes meses del presente año económico las quinientas pesetas aprobadas por la Diputación en el presupuesto del presente ejercicio para gastos de viaje y de escritorio del Director del Campo práctico de Agricultura, la Comisión, visto el acuerdo de la Diputación en que se aprobó dicha partida, acuerda determinar la cuestión en el sentido expresado, toda vez que dicha Corporación no exigió justificación alguna en este caso, y si tratándose de las partidas aprobadas para dietas de salida del Arquitecto provincial, del Director de caminos y de otros funcionarios de la provincia.

Se acordó aprobar el estado de precios medios á que se han vendido los artículos que constituyen el suministro de las tropas durante el mes de Julio último en esta provincia, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos.	0,24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,67
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,18
El litro de aceite.	1,08
El kilogramo de carbon.	0,07
El kilogramo de leña.	0,02
El kilogramo de paja larga.	0,04
El id. de carne.	1,29
El litro de vino.	0,23

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Villaverde Peñaorada manifestando que su antecesor D. Prudencio Gallo no rinde cuentas ni presenta ningun recibo para hacer el cobro de lo que se adeuda al municipio, se acordó contestarle que acudada con su reclamacion al Ayuntamiento, para que en uso de sus atribuciones exija al D. Prudencio Gallo la cuenta de recaudacion, si es que la tuvo á su cargo durante el tiempo en que fue Alcalde, y ordene se forme la cuenta municipal en la forma que determinan los artículos 152 y siguientes de la ley, á fin de que si despues de examinada y aprobada definitivamente resultase algun alcance contra el repetido D. Prudencio pueda hacerse efectivo y atender á los gastos de la municipalidad.

En el expediente instruido á instancia de Felix Alarcia Ezquerria, vecino de Valmala, pidiendo se ordene al Alcalde de Pradoluengo le satisfaga el importe del precio correspondiente por haber cogido en término de dicha villa cinco crias de lobos, se acordó

prevenir al reclamante Alarcia que acuda con su pretension al Ayuntamiento de Pradoluengo, para que en uso de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal resuelva lo que considere procedente, pudiendo el interesado alzarse ante esta Superioridad del fallo que dicte la corporacion municipal si se considerase agraviado por él.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador de esta provincia, en que traslada otra del Alcalde de Castrovido solicitando licencia para que se guarden del ganado menudo las rastrojeras que se hallan al márgen de las Dehesas boyales en todo el presente mes, por la escasez de pastos, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, segun el art. 67 de la ley municipal, la administracion, gobierno y direcion de los intereses peculiares de los pueblos, el Ayuntamiento de Castrovido puede acordar lo que considere procedente respecto de los pastos, con sujecion á las reglas establecidas en el art. 70 de la misma ley, sin necesidad de la licencia que solicita.

En el expediente sobre demencia y pobreza de Pedro Gonzalez Lopez, vecino de Neila, resultando que el certificado para acreditar la demencia de dicho sugeto se halla expedido solamente por un cirujano, la Comisión acuerda que referida certificacion sea expedida por un médico-cirujano, expresando en ella los medios que se han empleado para la curacion de dicho demente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Miguel y Cortés, vecino de Quintanaopio, denunciando el hecho de que por otros vecinos de aquella localidad ha sido variado el curso del rio Cadarechano en el sitio llamado el Encinar con el fin de acrecentar sus heredades, se acordó remitir dicha reclamacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, que es la autoridad competente para resolver esta clase de asuntos, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Agosto de 1871, publicada en la Gaceta del 24 del mismo mes y año, y la de 2 de Diciembre de 1872 publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Cuevacardiel consultando sobre si el Ayuntamiento que preside puede obligar á los vecinos de Villalmondar perteneciente á aquel término municipal á que pague lo que les corresponda de las raciones exigidas por los carlistas, se acordó contestar que esta Comisión, encargada por la ley de resolver en apelacion contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas municipales en asuntos de esta índole, no puede anticipar su juicio sobre el punto consultado.

En vista del informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia acerca de la liquidacion de

las obras del trozo del camino vecinal comprendido entre el Alto de Balarto y Quintana del Pidio, ejecutadas por el contratista D. Felipe Arregui, la Comisión acuerda aprobarla con el carácter de interinidad que determina el art. 68 de la ley provincial.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aranda en solicitud de que se declare exceptuado de la venta el monte titulado la Calabaza, comunero de dicha villa y de las de Fuentespina y Villalva de Duero, cuyo expediente ha sido remitido á informe de esta Corporacion: resultando que la villa de Aranda y las que con ella forman la mancomunidad expresada no han satisfecho al Tesoro público el 20 por 100 de Propios, ni el 5 por 100 de arbitrios, y si la contribucion ordinaria correspondiente á la utilidad amillurada de dicha finca: y considerando que el haberse arrendado algunos productos de la misma no es obstáculo que tenga el carácter de aprovechamiento comunal que se acredita en el expediente: vistos los fallos del Supremo Tribunal de Justicia de 14 de Diciembre de 1869 y los de 10 de Enero y 7 de Junio de 1871, así como el del Consejo de Estado de 29 de Noviembre de 1868, la Comisión acordó informar en el sentido de que procede la excepcion de venta que se solicita.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputación del expediente sobre la determinacion de la caja en que deben depositarse las 15 acciones del Banco de España que posee el Instituto provincial.

Para resolver segun proceda sobre el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tosantos sobre que se declare pertenecer á su exclusiva propiedad y jurisdiccion del monte bajo titulado Grajera, se acordó que el Alcalde de Villambistia, con citacion de los de Belorado y Tosantos y con asistencia del Sr. Ingeniero Jefe de montes, con quien deberá ponerse de acuerdo previamente sobre el día y hora en que deban reunirse, se levante una acta en la localidad, expresando en ella las alegaciones de los interesados; y que dicho Sr. Ingeniero informe con el plano correspondiente sobre la jurisdiccion en que se halla el mencionado monte, debiendo acompañar á la citada acta los justificantes que se presenten, especialmente los referentes á la posesion actual del terreno sobre que se cuestiona.

Se acordó aprobar las dos cuentas de los aparatos y demás accesorios para la colocacion del gas en el Palacio provincial presentadas por el Director de la Fábrica D. Isidro Plaza, importantes respectivamente 6798 rs. 18 cénts., y 1505 rs., y que se satisfagan con cargo á los créditos correspondientes consignados en el presupuesto provincial.

Dada cuenta de una instancia de D. Faustino Cuadrado, vecino de Villanueva Carazo, solicitando se le exima del cargo de concejal para el que ha sido electo, se acordó prevenir al

Ayuntamiento de dicho distrito que en el término de tercero día informe acerca de si el reclamante acudió oportunamente al Ayuntamiento, si se resolvió sobre ella en la sesion extraordinaria de 30 de Julio último, si se notificó el fallo al interesado y si se apeló de él dentro de tercero día, en cuyo caso se remitirá el expediente para la resolucion que proceda.

Igual acuerdo se adoptó respecto á la reclamacion de D. Pedro Gonzalez y otros vecinos de la Revilla contra el cargo de concejales para el que han sido elegidos, así como sobre las de Diego Paniego de Jaramillo la Fuente, Andrés Saez, Saturnino Diez y Juan Ojeda de Padrones, Eustaquio Paniego de Jaramillo de la Fuente y Leon Castriello de Salas de los Infantes.

Dada cuenta de los resúmenes de las actas parciales de elecciones de concejales remitidos por el Alcalde de Jaramillo de la Fuente con certificacion del acta de la sesion extraordinaria de 30 de Julio último, se acordó prevenir al Alcalde que inmediatamente remita el expediente de dicha eleccion para en su vista resolver lo que proceda.

Dada cuenta asimismo de una instancia de D. Felipe Martinez vecino de Ameyugo solicitando se le releve del cargo de concejal para que ha sido nombrado, se acordó que el Ayuntamiento informe en el preciso término de 3.º día manifestando si el concejal electo D. Felipe Martinez ha protestado de su eleccion antes del día 30 de Julio último; y en caso afirmativo remita original la instancia con los documentos que hubiese presentado y copia literal del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio, expresando si se notificó á los interesados y en qué día.

A otra instancia de D. Gregorio Barona Quinconces vecino de Pancorbo solicitando se le exima del cargo de concejal para que ha sido nombrado, se acordó prevenir al Ayuntamiento que en el preciso término de 3.º día informe acerca de si el recurrente acudió al Ayuntamiento y Junta general de escrutinio con su reclamacion antes del día 30 de Julio último, si en la sesion pública extraordinaria de dicho día se resolvió sobre la peticion del reclamante, si se le notificó el fallo y si apeló de él antes del 2 del actual, en cuyo caso se remitirá el expediente dentro del mismo término para en su vista resolver lo que sea procedente.

La misma resolucion se adoptó sobre iguales reclamaciones hechas por Don Eugenio Navarro vecino de Cuevas de San Clemente, D. Eugenio Benito de Urrez, D. Cristobal Barrio de Pedrosa Rio Urbel, D. Angel Arcos de Frandovinez, y D. Vicente Perez de Peñaranda de Duero.

Vista una solicitud de D. Lucas Gomez Gonzalez vecino de Padilla de Arriba solicitando se le releve del cargo de Concejal para que ha sido nombrado, se acordó que el Ayuntamiento informe en el preciso término de 3.º día, manifestando si el Concejal electo

D. Lucas Gomez ha protestado de su eleccion antes del dia 30 de Julio último, y en caso afirmativo remita original la instancia con los documentos que hubiese presentado y copia literal del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio, expresando si se notificó á los interesados y en qué dia.

La misma resolucion se adoptó sobre iguales reclamaciones hechas por D. Lorenzo Alegre Juez vecino de Villasur de Herreros, D. Francisco Alonso y Alonso de Villaverde Peñaorada, D. Nicomedes Leiba de Villasur de Herreros, y D. Francisco Rio Barrio de Pedrosa de Rio Urbel.

Dada cuenta de un oficio dirigido por el Alcalde de Oquillas de 2 del mes actual en que participa haber sido eximido del cargo de Concejal el electo D. Felipe Picon, se acordó prevenir al Ayuntamiento que en el término de 5.º dia informe acerca de si se ha apelado de dicho fallo, y que en caso afirmativo remita certificado del mismo y los documentos referentes á la exencion propuesta, para la resolucion que proceda.

Vista el acta de sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Villayerno Morquillas, se acordó prevenir al Alcalde que no habiendo resuelto la Junta sobre las excusas presentadas por D. Francisco Morquillas Burgos y D. Juan Ibeas Perez, dejando su decision á la Diputacion provincial, reuna inmediatamente al Ayuntamiento y á los Comisionados de la Junta general para decidir terminantemente en sesion pública extraordinaria, con citacion de dichos sugetos, sobre la exencion alegada por ellos, notificándoles sin pérdida de momento el fallo que se dicte, para que puedan apelar en término de 5.º dia, en cuyo caso se remitirá á esta Superioridad certificado del acuerdo y los documentos que se presenten por los reclamantes, para en su vista resolver lo que proceda.

Dada cuenta de las protestas remitidas por el Alcalde de Villamel de la Sierra en comunicacion de 25 de Julio último, se acordó ordenar al Ayuntamiento que en el término de tercero dia manifieste si el mismo en union de la Junta general de escrutinio ha celebrado el dia 30 de dicho mes la sesion extraordinaria que previene la disposicion 6.ª del decreto de 26 de Junio anterior, y si en ella se han resuelto y en qué sentido las protestas presentadas por D. José Pineda, D. Marcelino Ahedo, D. Vicente del Hoyo, D. Atanasio Martinez y D. Dimas Bernabé.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales de Castil Delgado, se acordó prevenir al Alcalde que inmediatamente reuna en sesion extraordinaria, con citacion previa del concejal electo D. Gregorio Metola, al Ayuntamiento y á los comisionados de la Junta general de escrutinio para decidir terminantemente sobre la excusa alegada por aquél, notificando al interesado el fallo que se dicte; y si ape-

lare de él en término de tercero dia, remita certificado del mismo á esta Superioridad con los documentos que se presenten, para la resolucion que proceda.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 de la noche.

Burgos 9 de Agosto de 1875. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria del dia 11 de Agosto de 1875 sobre las operaciones de la reserva.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Cecilia, se pasó á la resolucion de los asuntos pendientes en los términos que á continuacion se expresan.

Villaescusa la Soiana. — Felipe Bringas Morquillas, en sesion de 26 de Julio último acordó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese categóricamente sobre la excepcion alegada por este mozo: se lee en este acto el certificado del acuerdo dictado por dicha corporacion municipal con fecha 2 del mes actual declarándole exento, sin que conste que se haya reclamado de dicho fallo, y la Comision acuerda quedar enterada y que se dé de baja al expresado mozo Felipe Bringas Morquillas.

Eterna. — Julian Gonzalez Soto en 26 de Julio último acordó esta Corporacion que informase el Ayuntamiento acerca de la manifestacion hecha en el expresado dia ante esta Superioridad por Venancio San Martin, tio del mozo Julian, de que alegó en el dia de la declaracion de soldados ante dicha corporacion municipal ser hijo de viuda pobre, sin que se dictara resolucion alguna, así como tampoco acerca de la instancia que dirigió posteriormente en solicitud de que se instruyese expediente para acreditar la excepcion propuesta: se lee en este acto el certificado remitido por el Ayuntamiento en que consta ser ciertas las aseveraciones expresadas, y en su virtud acuerda la Comision que la corporacion expresada, previas las justificaciones que quieran hacer los interesados, resuelva categóricamente sobre la excepcion alegada, declarando soldado de la reserva ó exento al mozo de quien se trata, que dé conocimiento de su fallo á esta Superioridad y á los interesados; y que si se apelase comparezcan de nuevo en el dia 25 del actual á las 11 de su mañana.

De conformidad con el parecer de los facultativos que reconocieron en apelacion á Valentin Mariscal Alonso y Santiago España Valderrama, incluidos respectivamente en el alistamiento de esta Capital y en el de Pancorbo, se acordó declarar al primero inútil para la reserva, y al segundo pendiente

de observacion y curacion en el Hospital militar.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 11 de Agosto de 1875. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A fin de evitar equivocaciones que en último caso perjudicarían á los Ayuntamientos y entorpecerían el buen servicio, he creído deber hacer presente á dichas corporaciones que al formar las listas de bonificacion del 2 por 100 de la contribucion territorial, á que se refiere mi circular de 21 del corriente, inserta en el Boletin del 26, no olviden que en la primera casilla debe expresarse lo que corresponde á cada contribuyente por el trimestre; pero que el 10 por 100 ó décima parte que ha de figurarse en la 2.ª casilla es de la totalidad del cupo anual por el Tesoro con exclusion del recargo, consignando en la 3.ª casilla la diferencia entre ambas cantidades segun la siguiente demostracion.

Numero de orden del reparto.	Nombre de los contribuyentes.	Correspondiente por cada trimestre segun el reparto.	10.ª parte del cupo anual para el Tesoro ó sea el 2 por 100.	Debe satisfacerse por dicho tercer trimestre.
1.º	F. de T.	17,28	6,58	10,70
2.º	F. de T.	15,81	5,26	8,55
	Suma.....	31,09	11,84	19,25

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los Ayuntamientos como aclaracion á la expresada circular de 21 del corriente.

Burgos 27 de Agosto de 1875. — Pedro Amador Cantero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Santiago Munguira, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Capital y su partido,

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Francisco Aparicio Mendoza en nombre de D. Vicente Cobos Varona, vecino que fue de Lugo, y en el dia preso en el Castillo de San Anton de la Coruña, con D. Ezequiel Vera, vecino de esta Ciudad, así que en concepto de representante de la ley el Sr. Promotor fiscal del Juzgado, en el que se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Francisco Aparicio Mendoza en nombre de Don Vicente Cobos Varona, vecino que fue de Lugo, y en el dia preso en el Castillo de San Anton de la Coruña, de una parte, y de otra D. Ezequiel Vera vecino de esta ciudad, así que en concepto de representante de la ley el Sr. Promotor fiscal, sobre que se le declare á aquel pobre para litigar con el Don Ezequiel:

1.º Resultando que entablado referido incidente por la representacion del D. Vicente Cobos, se comunicó traslado del mismo al Vera y Sr. Promotor fiscal del Juzgado, y notificado aquel no compareció, declarándole en rebeldia y entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, evacuándose por el Sr. Promotor fiscal el traslado sin oposicion, y solicitando se trajese certificacion de contribucion que satisficiera el D. Vicente por cualquiera concepto en el año último, se recibió á prueba y se han practicado dentro del término legal las propuestas por las partes, librándose para ello los oportunos exhortos:

2.º Resultando que concluido el término de prueba se unieron las practicadas á los autos, apareciendo de las mismas, fólíos veinte y cuatro y veinte y cinco, así que el treinta y dos de que el D. Vicente carece absolutamente de bienes y no paga contribucion, por no hallarse inscripto en la del subsidio ni territorial, y

1.º Considerando que D. Vicente Cobos ha justificado que no posee bienes ni ejerce industria que produzca el doble jornal de un bracero en esta localidad, por cuya razon debe declararse pobre con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y con opcion á los beneficios que el ciento ochenta y uno asigna á los de su clase,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Vicente Cobos

Varona, á quien se le ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el citado artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley de enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, notificándose en los estrados con arreglo á lo determinado en el artículo mil ciento noventa de referida ley, así lo proveo, mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por le Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos Don José Cormenzana y D. Agustin Zayas, vecinos de esta. Burgos veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Santiago Munguira.

La sentencia inserta es conforme con la que se halla en el expediente de su razón, á la que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado lo firmo en Burgos á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Santiago Munguira.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido de Burgos,

Hago saber: que en este dicho Juzgado se ha promovido concurso voluntario de la testamentaria de los bienes de D. Deogracias Avila, vecino que fue de esta Ciudad; y habiendo convocado á los acreedores á una Junta, para la que se señaló el treinta y uno de Julio, no pudo tener efecto, como ha sucedido con la señalada para el veinte y dos del actual, en razón á no haber podido ser citada la Excm. Sra. Duquesa de Híjar, que es uno de los acreedores, por cuyo motivo he señalado nuevamente para la celebracion de la Junta el día veinte y seis de Setiembre próximo y hora de las doce de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado. Al efecto, por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes concursados de D. Deogracias Avila, á fin de que por sí ó por otra persona con poder en forma concurren á la celebracion de la Junta que tendrá lugar en el día y hora expresados, apercibiéndoles que deberán concurrir con el título justificativo de su crédito, sin lo cual no serán admitidos.

Dado en Burgos á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

COMERCIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

ESTADO del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.						
	TRIGO. Fanega.	CE- BADA. Fanega.	CEN- TENÓ. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GAR- BANZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUAR- DIENTE. Arroba.	CAR- NERO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CE- BADA. Arroba.	TRIGO. Hectólitro.	CEBADA. Hectólitro.	CENTENO. Hectólitro.	MAIZ. Hectólitro.	GAR- BANZOS. Kilógramo.	ARROZ. Kilógramo.	ACEITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUAR- DIENTE. Litro.	CARNERO. Kilógramo.	VACA. Kilógramo.	TOCINO. Kilógramo.	DE TRIGO. Kilógramo.	DE CE- BADA. Kilógramo.
Aranda.....	9,75	5,25	5,25	6,25	10	6,25	14	2,50	7	55	55	1,25	50	50	17,94	9,66	9,66	86	55	1,12	18	49	1,18	1,18	2,71	04	04	04
Belorado.....	8,50	5	6	7,50	6,50	7,50	13	4	15	50	50	62	58	58	15,64	11,04	11,04	56	66	1,04	27	1,06	1,08	1,08	1,29	04	02	02
Brieviesca.....	9,25	5	6,50	8	8	7,50	11	4	4	50	50	62	25	25	17,02	11,96	11,96	69	66	90	27	»	1,08	1,08	1,29	02	02	02
Burgos.....	9,19	5,45	5,81	10,12	10,12	6,50	11,59	4,57	»	67	59	65	21	»	17	10,12	10,62	87	56	92	55	»	1,52	1,27	1,51	02	01	01
Castrogeriz.....	8	4,60	6	8	8	»	16	5	11	48	80	18	»	»	14,72	11,04	»	69	60	1,26	22	78	1,02	1,02	1,67	01	01	01
Lerma.....	8,25	5,25	5,50	7,50	7,50	7	15,25	2	9	55	55	65	15	13	15,41	10,12	»	66	60	1,19	14	64	1,18	1,18	1,50	01	01	01
Miranda.....	9,25	5	6,75	8,75	8,75	7	12	2	11	59	72	25	»	»	17,02	12,42	11,04	75	60	1,04	26	78	1,27	1,44	1,65	02	02	01
Roa.....	9	5	5	4,50	4,50	6	12	2	9	42	»	60	»	»	16,56	9,20	»	39	51	1	14	64	»	»	1,27	04	»	»
Salas de los Infantes.....	8,50	6,75	5,12	7,50	7,50	7,50	14	5,50	15,04	50	»	50	»	»	15,64	9,50	»	66	66	1,12	25	1,07	1,08	»	»	1,65	04	»
Sedano.....	8,75	4,62	6,50	10	10	9	15	4,50	19	»	»	36	»	»	16,02	11,96	»	86	78	1,19	51	1,54	»	»	»	»	03	04
Villadiego.....	9,12	5,50	6,12	7,50	7,50	7,50	15	4,50	12	47	47	25	»	»	16,60	11,26	»	66	66	1,04	51	84	1,02	1,02	1,65	02	02	04
Villarcayo.....	9,58	5	7	8	10	8	17	4,50	10	62	»	50	»	»	17,56	12,88	»	86	69	1,56	51	71	1,29	»	»	»	04	»
Precio medio en la provincia.....	8,91	5,20	6	8,20	8,20	7,25	13,72	3,55	11,09	55	54	74	32	28	16,51	11,04	11,04	70	62	1,08	25	79	1,18	1,18	1,65	02	02	02

LOCALIDADES.	HECTÓLITRO. Ps. Cs.	FANEGA. Ps. Cs.
Aranda. Castrogeriz.	47,94 14,72	9,75 8
Salas de los Infantes. Castrogeriz.	12,42 8,54	6,75 4,60

Burgos 31 de Julio de 1875.

EL JEFE DE LA SECCION,
Gregorio Fernandez y Gomez.

V.º B.º
EL GOBERNADOR,
Eladio Lezama.